

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR,**  
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TLAXCALA,  
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 29**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; SE REFORMAN: los artículos 2; el párrafo segundo del 5; 7; 8 y sus fracciones I, III, IV y V; 9; 10; 16; 17; la fracción VI del 22; el párrafo primero del 27; el párrafo primero del 34; 42, y 68; SE ADICIONAN: un párrafo segundo al artículo 3, y un artículo 10 Bis; SE DEROGAN: los artículos 11 y 20, todos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su finalidad es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 3. ...**

No tendrá competencia en asuntos electorales, laborales, de fiscalización, agrarios y jurisdiccionales de fondo.

**ARTÍCULO 5. ...**

El personal de la Comisión deberá dar trato confidencial a la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia en

términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos se integrará, por un Presidente, un Consejo Consultivo, Visitadurías, una Secretaría Ejecutiva y el personal técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 8.** Asistirá al Presidente de la Comisión Estatal, un Consejo Consultivo, de carácter honorífico, integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de los diputados presentes, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento;

II. ...

III. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de sesenta y cinco años;

IV. Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, no estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos, ni haber sido objeto de recomendación por parte de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos;

V. Contar con título y cédula profesional de licenciatura;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

**ARTÍCULO 9.** La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán

abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria.

La convocatoria se expedirá cuando menos con un mes de anticipación a la elección y será debidamente publicitada en los periódicos, Oficial del Gobierno del Estado y los de mayor circulación.

**ARTÍCULO 10.** El Presidente de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso.

Para ser presidente se requiere:

I. Ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento;

II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de sesenta y cinco años, además contar con experiencia en materia de derechos humanos;

IV. Gozar de buena reputación; no haber sido objeto de recomendación por algún organismo público defensor de los derechos humanos en México; condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos;

V. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas;

VI. Al momento de la designación no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio;

VII. No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante un año previo a su designación;

VIII. No ser Ministro de algún culto religioso, y

IX. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del País.

**ARTÍCULO 10 Bis.** El presidente y los consejeros durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 11. Derogado.**

**ARTÍCULO 16.** El Presidente podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidades, sólo por causas graves y mediante los procedimientos establecidos en el Título VIII de la Constitución Política del Estado. En ese supuesto o en el de renuncia, el Presidente será sustituido interinamente por el Primer Visitador General, en los términos que señale el Reglamento Interior, en tanto se determina otro titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 17.** Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, se deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser Consejero.

**ARTÍCULO 20. Derogado.**

**ARTÍCULO 22. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Tomar protesta a los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 27.** Tanto el Presidente, como los Visitadores Generales y Adjuntos, y la Secretaria Ejecutiva, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas presentadas ante la Comisión.

...

...

...

**ARTÍCULO 34.** La Comisión registrará en el Sistema de Registro, Seguimiento y Consulta, las quejas que se presenten, expidiendo un **acuse** de recibo de las mismas en su caso.

...

...

**ARTÍCULO 42.** Admitida la queja por presuntas violaciones a derechos humanos, la Comisión procurará la conciliación de las partes siempre con la anuencia del quejoso y dentro del respeto a sus derechos humanos que se consideren afectados; que de lograrse, dará origen a la conclusión del expediente, siempre que la autoridad o servidor público acredite dentro del término de quince días hábiles, haber dado cumplimiento a las medidas conciliatorias. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

**ARTÍCULO 68.** Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su personal, estará regulado por las disposiciones contenidas en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las disposiciones de este Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con el contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

**C. GELACIO MONTIEL FUENTES.- DIP. PRESIDENTE.- Firma Autógrafa.- C. CARLOS AUGUSTO PÉREZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Firma Autógrafa.- C. GLORIA MICAELA CUATIANQUIZ ATRIANO.- DIP. SECRETARIA.- Firma Autógrafa.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de junio del año de 2011.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MARIANO GONZALEZ ZARUR.- Firma Autógrafa.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN.- Firma Autógrafa.**

\*\*\*\*\*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\*\*\*\*\*